



**NOTA SECRETARIAL.** - Santa Cruz de Lórica, siete (07) de mayo de 2021.

A su Despacho señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea. -

PABLO GARI PADILLA

Secretario

**AUTO:** Santa Cruz de Lórica, siete (07) de mayo de 2021.

Procesos de liquidación (sucesión)	
Demandantes	Edinson Joaquín González Polo CC N.º 15.018.509 Gloria Georgina González Galván CC N.º 30.662.518
Causantes	José Joaquín González Castro CC N.º 1.560.207 Benilda Díaz Cuadrado CC N.º 25.963.018
Radicado	23.417.40.89.001.2021.00139.00

**1. Asunto a resolver.** Procede el despacho a decidir sobre la admisión dentro de la demanda de sucesión intestada de la referencia.

**2. Consideraciones.** El señor Edinson Joaquín González Polo y la señora Gloria Georgina González Galván, a través de apoderado judicial, presenta demanda para que se declare abierto proceso sucesorio del finado José Joaquín González Castro y la finada Benilda Díaz Cuadrado.

**2.1.** Ahora bien, el artículo 488 del Código General del Proceso, indica quienes están legitimados para abrir proceso de sucesión, señalando puntualmente las que el artículo 1312 del Código Civil Colombiano enseña, valga mencionar: (i) el albacea, (ii) El curador de la herencia yacente, (iii) Los herederos presuntos, testamentarios o abintestato, ((iv) el cónyuge sobreviviente, (v) los legatarios, (vi) los socios de comercio, (vii) los fideicomisarios, y (viii) todo acreedor hereditario.

Ante lo anterior, el numeral 3 del artículo 489 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 1 del artículo 490 ibidem, establecen que, para el reconocimiento de la calidad de herederos, se debe probar la existencia de parentesco entre las personas que acuden a abrir el proceso liquidatorio y el causante.

Así las cosas, el despacho al realizar una revisión minuciosa de los documentos aportados, denota que está demostrado el parentesco del señor Edinson Joaquín González Polo y de la señora Gloria Georgina González Galván con el finado José Joaquín González Castro, en calidad de hijos de este. Sin embargo, no se logra establecer fehacientemente el parentesco entre el señor Edinson Joaquín González Polo con la causante Benilda Díaz Cuadrado, en tanto al examinar el registro civil de nacimiento aparece la señora María Polo Mestra como su madre y no la finada Benilda Díaz Cuadrado, la misma suerte se tiene al analizar el parentesco de la señora Gloria Georgina González Galván con la finada, por tanto, en el registro civil de nacimiento su madre es Emelda Rosa Galván Galvis. **Sin embargo, en los términos del inciso 2 del artículo 247 del CGP**, es procedente la liquidación dentro del mismo proceso las sociedades conyugales o patrimoniales que por cualquier causa estén pendientes de liquidación, razón por la que se procederá en consecuencia, atendiendo que los interesados, aportan acta con la parte resolutoria de sentencia de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Lórica, de fecha 06 de diciembre 2017.

Conforme a lo anterior, al estar demostrado que los señores Edinson Joaquín González Polo y Gloria Georgina González Galván, se encuentran entre las personas que señala el artículo 1312 del Código Civil Colombiano, en concordancia con el artículo 488 del CGP, como las legitimadas para iniciar el proceso de sucesión, este juzgado ordenará la apertura de la sucesión respecto de este causante, así las cosas, al revisar la demanda y sus anexos, se establece que se cumplen las exigencias de ley, especialmente las que tratan los artículos 82, 83, 84, 487 y SS del Código General del Proceso, razón por la cual, este juzgado procederá a su admisibilidad. Por lo expuesto el Juzgado,

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: DECLARAR** abierto el proceso de sucesión promovido por el señor Edinson Joaquín González Polo y la señora Gloria Georgina González Galván del causante **José Joaquín Gonzalez Castro**.

**SEGUNDO:** Ordenar liquidación de la sociedad patrimonial con la señora Benilda Díaz Cuadrado, por las razones expuestas.

**TERCERO: RECONOCER** al señor Edinson Joaquín González Polo y la señora Gloria Georgina González Galván, como herederos del causante José Joaquín Gonzalez Castro, dentro de la presente sucesión, en su condición de hijos, por demostrar fehacientemente su calidad, y quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

**CUARTO: EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente sucesión y liquidación de sociedad patrimonial, en la forma y términos indicados en el **artículo 10 del decreto 806 de 2020**. Para tal efecto, se deberán incluir únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, toda la información necesaria conforme lo dispone el inciso 5 del artículo 108 del código general del proceso.

**QUINTO: INFORMAR** vía mensaje de datos, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la apertura de la presente sucesión, de la forma indicada en el artículo 844 del Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

**SEXTO: INCLUIR** en el Registro Nacional de Apertura de Procesos De Sucesión, el presente proceso.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería al abogado Javier Gonzalo Hoyos Vélez identificado con CC N.º 14.977.412 y T.P. N.º 21.309 del C.S.J., para actuar en representación del señor Edinson Joaquín González Polo y de la señora Gloria Georgina González Galván, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**OCTAVO:** Radíquese el presente proceso y las actuaciones sucesivas en el Sistema Justicia Siglo XXI Web, Tyba. Los libros radicadores serán reemplazados por libro Excel en la nube OneDrive.

**NOVENO:** Por Secretaria se deberá garantizar de integridad del expediente en medio digitales, haciendo uso el Sistema Justicia Siglo XXI Web, Tyba y almacenamiento en OneDrive

**DECIMO:** Para garantizar el derecho a defensa y debida comunicación con los sujetos procesales, se indican los canales virtuales, a saber:

Correo electrónico institucional para presentación de **ESCRITOS** es:

[J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Las partes podrán hacer consulta de **PROCESOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioJusticia21Web.aspx>

Las partes podrán hacer consulta de **ESTADOS**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Descargas/frmArchivosEstados.aspx>

Micro sitio en la página web de rama judicial, del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lórica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-lorica>

Teléfono: 7736296

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**

**Juez**

*23.417.40.89.001.2021.00139.00*

**Firmado Por:**

**HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOO MUNICIPAL LORICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e8817914a9c4f1bae5450811e9431ed2caf94557966a8787df3e33f128f75cc**

Documento generado en 07/05/2021 06:50:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**